

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Noviembre Dieciocho (18) de dos mil veintiuno.

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00260-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, informándole que se a instancias de Secretaría se cometió yerro en auto de fecha 11 de octubre del corriente año (Archivo No.17), en el sentido de relacionar a los emplazados señores JOHAN SEBASTIAN MOLINA LONDOÑO Y JESUS ALBERTO MOLINA LONDOÑO, cuando la que efectivamente figura como demandada es la SOCIEDAD ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A .Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede, y teniendo en cuenta este Despacho, el criterio jurídico según el cual los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al Juez, como ocurrió en este caso.

Por lo anterior y reexaminada la presente causa judicial, se observa que por auto de fecha 11 de octubre del corriente año, incurrió en el yerro de relacionar el nombre de los demandados señores JOHAN SEBASTIAN MOLINA LONDOÑO Y JESUS ALBERTO MOLINA LONDOÑO, cuando efectivamente la que figura en la presente causa judicial es la SOCIEDAD ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A.,

Por lo anterior, se procede a corregir la providencia de fecha 11 de octubre del ogaño(Archivo No.17), en el sentido, de señalar que se designa como curador ad-litem de la emplazada, SOCIEDAD ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A, al Doctor SONNY AREIZA SALDARRIAGA, quien hace parte de la lista que conforma el Despacho de Auxiliares de la Justicia. Con dicha persona se deberá surtir la notificación del auto admisorio de la demanda, a quien se le

notificará en la forma y términos indicados en el art. 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

18/11/2021
Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

010c3ec8af6078cd5b0d827a2bf8b8decedede839d324a999ec52eac5b84cd3169

Documento generado en 20/11/2021 04:56:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>